



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003160 -2021

Sullana, 07 JUL 2021

Visto, el Informe N°325-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de DIECIOCHO (18) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante HRC N°16576-2021, se toma conocimiento del FALLECIMIENTO de **VILLALTA SANCHEZ MERVY FLOR, DOCENTE** del nivel **PRIMARIA** que venía laborando en la **I.E.15030 "DIVINO CORAZON DE JESUS"- SULLANA**, comunicado que tiene por objeto se emita la correspondiente **RESOLUCIÓN DE CESE POR FALLECIMIENTO**, para de esta manera por un lado se liquiden los derechos laborales del fallecido trabajador y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria de la respectiva plaza de mantenimiento, la cual deberá ser cubierta a la brevedad del caso.

Que, mediante **ACTA DE DEFUNCION N°2000754380** se acredita el fallecimiento de **VILLALTA SANCHEZ MERVY FLOR** acaecido el día **16 de MAYO de 2021, DOCENTE** del nivel **PRIMARIA**, en la **I.E.15030 "DIVINO CORAZON DE JESUS"- SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso F del Artículo 53° de la Ley N°29944 "Ley de la Reforma Magisterial", el **FALLECIMIENTO** es una de las causales por las cuales se produce el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores.

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la **Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años,** considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. **II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor.** **III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).**

Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula el "Retiro por Fallecimiento" indicando: "La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con el Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC".

Según Informe Escalafonario **N°00544-2021** de fecha 23/06/2021 se observa que **VILLALTA SANCHEZ MERVY FLOR**, ingresa al Sector Educación a partir del **01/09/1988**, según RD. N°001207 de fecha **10/11/1988**, siendo su cargo actual **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA** de la **I.E.15030 "DIVINO CORAZON DE JESUS"- SULLANA**, Código

Modular N°1003635486, en la PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N°528464811510 Reconociéndole como tiempo de servicios 32 años, 8 meses, 16 días al 16/05/2021.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N°325-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR POR FALLECIMIENTO. - A partir del **16 de MAYO de 2021** a **VILLALTA SANCHEZ MERVY FLOR**, CM. N°1003635486, Código de Plaza N°528464811510 en el cargo de **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA** en la I.E.15030 "DIVINO CORAZON DE JESUS"- **SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30** horas, **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **32 años, 8 meses, 16 días al 16/05/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 11,089.39 (ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **33** años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

| | |
|------------------|--------------------------|
| RIM | S/. 2,400.30 x 14% |
| 14% RIM | <u>336.042</u> X 33 AÑOS |
| TOTAL CTS | S/. 11,089.39 |

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Privado de Pensiones (AFP – PROFUTURO).

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR.- Que los beneficios que pudiera generar la causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO SEXTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la I.E.15030 "DIVINO CORAZON DE JESUS"- **SULLANA**.

ARTICULO OCTAVO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ACCH/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT
24/06/2021

MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana